

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda	Identificación de la sentencia:	25000-23-25-000-2007-00105-01(2128-09)	Ponente:	GERARDO ARENAS MONSALVE
Tipo de acción o recurso:	Nulidad y restablecimiento del derecho	Tipo de decisión:	Confirma parcialmente		
Norma demanda:	Resolución proferida por el Instituto de Seguro Social, que reliquidó una pensión de sobrevivientes				
Hechos relevantes:	Una compañera permanente de un empleado fallecido de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, le fue reconocida una pensión de sobreviviente por parte del Instituto de Seguros Sociales, en dicha pensión, no se tuvo en cuenta el salario real del trabajador en dólares.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Decreto 311 de 1951; Ley 65 de 1946, artículos 2 y 3 ; Decreto 2016 de 1968, artículos 66, 75 y 76; Ley 41 de 1975; Decreto 10 de 1992, artículos, 55, 56, 57; Decreto 274 de 2000, artículo 11 , 12 , 66 ; Ley 797 de 2003, artículos 5 y 7 .		
Precedentes a Considerar:	Corte Constitucional, sentencias C- 535 -05 C-292-01, C- 173 -04, T- 098 -06, T- 1016 -00, T- 534 -01, T- 1022 -02- T-083-03; Consejo de Estado la Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 19 de julio de 2006 Radicación numero: 11001-03-06-000-2006-00053-00(1749), C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema 1:	Ingreso base de liquidación (IBL)				
Subtema:	Funcionarios planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores				
Tema 2:	Pensión de sobrevivientes				
Subtema:	Funcionarios planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Cuál debe ser el ingreso base de liquidación de la pensión de sobreviviente de los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores?

REGLA.

La Ley [100](#) de 1993, al determinar su campo de aplicación, vincula a todos los servidores del sector público, oficial y semioficial en todos los órdenes, sin excluir expresamente a los que

pertenecen a la Carrera Diplomática y Consular, por lo que éstos están sometidos a las normas de carácter general. Lo anterior significa que los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular no gozan de un régimen especial de pensiones diferente al contenido en las normas de carácter general aplicables a los servidores públicos, por lo que el ingreso base de cotización para el Sistema General de Pensiones de los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores debe corresponder al efectivamente devengado y no atender equivalencias con cargos de la planta interna y por lo tanto, la pensión de sobrevivientes de los funcionarios de planta externa fallecidos, debe tener en cuenta lo efectivamente devengado en el servicio exterior y aplicando en todo caso el tope máximo establecido en el artículo [18](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [5](#) de la Ley 797 de 2003, de 25 salarios mínimos legales mensuales.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE FUNCIONARIOS QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA PLANTA EXTERNA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

“(…) Esa Corporación declaró la inexequibilidad de la expresión **“para los cargos equivalentes de la planta interna”** y en sede de tutela ha sostenido que la liquidación de pensiones de funcionarios que se han desempeñado en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores debe ajustarse a la realidad salarial de los mismos y no a una ficción legal, haciendo notar que “...se afecta ostensiblemente la igualdad si a todos los trabajadores se les liquida la pensión según el salario devengado y por el contrario a unos servidores del Estado se les computa con base en el salario de otros funcionarios que reciben sumas muy inferiores a la que percibe el aspirante a pensionado”. (...) Por su parte, la Ley [100](#) de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, al determinar su campo de aplicación, vincula a todos los servidores del sector público, oficial y semioficial en todos los órdenes, sin excluir expresamente a los que pertenecen a la Carrera Diplomática y Consular, por lo que éstos están sometidos a las normas de carácter general. Lo anterior significa que los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular no gozan de un régimen especial de pensiones diferente al contenido en las normas de carácter general aplicables a los servidores públicos, por lo que el ingreso base de cotización para el Sistema General de Pensiones de los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores debe corresponder al efectivamente devengado y no atender equivalencias con cargos de la planta interna que en la mayoría de los casos es inferior al percibido y por ello configura una evidente violación de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital, entre otros, como ya se anotó. (...) Aplicando la regla general expuesta anteriormente, concluye la Sala que la entidad demandada está obligada a liquidar la pensión de vejez de los funcionarios de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y, por ende, la de sobrevivientes de los funcionarios de planta externa fallecidos, teniendo en cuenta lo efectivamente devengado en el servicio exterior y aplicando en todo caso el tope máximo establecido en el artículo [18](#) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo [5](#) de la Ley 797 de 2003, de 25 salarios mínimos legales mensuales. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

CONFIRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 9 de julio de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por la señora MYRIAM ALVAREZ SALGAR contra el Instituto de Seguros Sociales, salvo el numeral primero que quedará así: “PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 025670 de agosto 27 de 2004, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

